

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6293/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722001416	
Solicitud	<p><i>“Solicito saber horario, funciones, sueldos, todo tipo de prestaciones, régimen de contratación, jefe inmediato, días que han faltado a laborar, forma en la que registran asistencia a laborar y área de adscripción de los ciudadanos Miguel Angel Reyes y Alejandra Sepulveda, trabajadores que supuestamente deben estar en el parea de laudos de la subdirección de capital humano de contreras. Lo anterior, porque las veces que se les ha ido a buscar para solicitar informes del cumplimiento de laudos, nunca se les encuentra y se presume que ellos deben dar seguimiento al pago de los aludos y por sus continuas faltas no se da cumplimiento a lo ordenado por los jueces laborales.” (Sic)</i></p>	
Respuesta	<p><i>“Al particular le comento que, al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este Órgano Político Administrativo formular una respuesta adecuada.”(Sic)</i></p>	
Recurso	<p><i>“CORREO ELECTRONICO.- Con relación a mi correo de fecha 9 de noviembre de 2022, en el que hago de su conocimiento que no se me había entregado la respuesta ordenada en la resolución recaída a mi recurso de revisión 4746/2022. Aunado a lo anterior, es importante destacar que esta supuesta respuesta me fue notificada mucho tiempo después al plazo señalado en la resolución a mi recurso de revisión, por lo que el sujeto obligado fue omiso con esa obligación. En este sentido, solicito a usted que se dé vista al Órgano Interno de Control, en razón a que el sujeto obligado no me entregó la respuesta a mi solicitud de información pública ni aun cuando ese Instituto, le ordenó, en la resolución a mi recurso de revisión, emitir una respuesta fundada y motivada, situación que no fue cumplimentada, y ha venido mintiendo de forma deliberada para no entregarme la información que le solicité.” (Sic)</i></p>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Trabajadores, laudos, laborales, plazo, desechar.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6293/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Causales de improcedencia	6
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	9
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 11 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074722001416**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

“Solicito saber horario, funciones, sueldos, todo tipo de prestaciones, régimen de contratación, jefe inmediato, días que han faltado a laborar, forma en la que registran asistencia a laborar y área de adscripción de los ciudadanos Miguel Angel Reyes y Alejandra Sepulveda, trabajadores que supuestamente deben estar en el parea de laudos de la subdirección de capital humano de contreras. Lo anterior, porque las veces que se les ha ido a buscar para solicitar informes del cumplimiento de laudos, nunca se les encuentra y se presume que ellos deben dar seguimiento al pago de los aludos y por sus continuas faltas no se da cumplimiento a lo ordenado por los jueces laborales.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 24 de agosto de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **LMC/DGAF/3695/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Director General de Administración y Finanzas de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, el cual en su parte conducente, informó:

“...

Al particular le comento que, al no contar con los elementos precisos en su petición, imposibilita a este Órgano Político Administrativo formular una respuesta adecuada.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 16 de noviembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO.- Con relación a mi correo de fecha 9 de noviembre de 2022, en el que hago de su conocimiento que no se me había entregado la respuesta ordenada en la resolución recaída a mi recurso de revisión 4746/2022. Aunado a lo anterior, es importante destacar que esta supuesta respuesta me fue notificada mucho tiempo después al plazo señalado en la resolución a mi recurso de revisión, por lo que el sujeto obligado fue omiso con esa obligación. En este sentido, solicito a usted que se dé vista al Órgano Interno de Control, en razón a que el sujeto obligado no me entregó la respuesta a mi solicitud de información pública ni aun cuando ese Instituto, le ordenó, en la resolución a mi recurso de revisión, emitir una respuesta fundada y motivada, situación que no fue cumplimentada, y ha venido mintiendo de forma deliberada para no entregarme la información que le solicité.” (Sic)

IV. Turno. El 16 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6293/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Solicito saber horario, funciones, sueldos, todo tipo de prestaciones, régimen de contratación, jefe inmediato, días que han faltado a laborar, forma en la que registran asistencia a laborar y área de adscripción de los ciudadanos Miguel Angel Reyes y Alejandra Sepulveda, trabajadores que supuestamente deben estar en el parea de laudos de la subdirección de capital humano de contreras. Lo anterior, porque las veces que se les ha ido a buscar para solicitar informes del cumplimiento de laudos, nunca se les encuentra y se presume que ellos deben dar seguimiento al pago de los aludos y por sus continuas faltas no se da cumplimiento a lo ordenado por los jueces laborales.” (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **24 de agosto de 2022**, en la que la **Alcaldía La Magdalena Contreras** respondió mediante el oficio **LMC/DGAF/3695/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, a través del cual, manifestó que al no contar con los elementos precisos en su petición, estaba imposibilitado para formular una respuesta adecuada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

Con fecha 16 de noviembre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: *“CORREO ELECTRONICO.- Con relación a mi correo de fecha 9 de noviembre de 2022, en el que hago de su conocimiento que no se me había entregado la respuesta ordenada en la resolución recaída a mi recurso de revisión 4746/2022. Aunado a lo anterior, es importante destacar que esta supuesta respuesta me fue notificada mucho tiempo después al plazo señalado en la resolución a mi recurso de revisión, por lo que el sujeto obligado fue omiso con esa obligación. En este sentido, solicito a usted que se dé vista al Órgano Interno de Control, en razón a que el sujeto obligado no me entregó la respuesta a mi solicitud de información pública ni aun cuando ese Instituto, le ordenó, en la resolución a mi recurso de revisión, emitir una respuesta fundada y motivada, situación que no fue cumplimentada, y ha venido mintiendo de forma deliberada para no entregarme la información que le solicité.” (Sic)*

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción **II**, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	11/08/2022	Fecha límite de respuesta:	29/08/2022
Folio:	092074722001416	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	11/08/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	24/08/2022	Unidad de Transparencia		

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio **LMC/DGAF/3695/2022**, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Director General de Administración y Finanzas de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veinticinco de agosto al catorce de septiembre de dos mil veintidós**, descontándose los días 27, 28 de agosto y 3, 4, 10 y 11 de septiembre de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cuarenta y dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6293/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **30 de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**